



MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

UOC



Boquerón, 12 de noviembre del 2024

DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Resolución DNCP N° 15/2024 DE FECHA 02/01/2024 – “POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022

Señor
Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la **Resolución DNCP N° 15/2024 DE FECHA 02/01/2024 – “POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022”** en referencia el **Contrato N° 04/2024 – “LPN N° 01/2024 CON ID N° 446190 - CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y UN ALJIBE DE 30.000 LITROS ESCUELA BASICA VILLA CHOFERES DEL CHACO - FONDOS FONACIDE - PLURIANUAL 2024 y 2025”** Suscripto con la empresa **CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. -CON RUC N ° 80020165-5.-**

En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:

Artículo 3°. “Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 7021/2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

- a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**
- b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente. -
- c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Resolución DNCP N° 15/2024 - Art° 3 – inciso a)

- a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

En cumplimiento para satisfacer la necesidad, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en Art. 51 de la Resolución N° 4400/2023 - (**se notificó el viernes, 01/11/2024 y se firmó el contrato el 12/11/2024**) por una cuestión de apuro por cuestiones de ejecución que necesitan en forma imperiosa con relación a la construcción como también viendo lo relacionado a los plazos de envío a la DNCP de los procesos reglamentado por la Resolución IM N° 1430/2024 y siempre teniendo en cuenta las cuestiones de interés general se realizó la firma , estamos al tanto de la resolución que dice – 4400/2023 – dice dentro de los 7 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, en ese sentido, creemos que nadie se sentirá agraviado por un proceso de índole de

TEL: 0493 – 240248/0982-551538

E-mail: uoc@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres



MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

UOC



interés general de acelerar los trámites administrativos, pero no se puede negar que al sentirse agraviado por ello conforme los días relacionado a la protesta no habrá injerencia de algún tipo de restricción en la protesta, ya que igual puede protestar conforme al mismo, el formalismo es en virtud de priorizar necesidades de índole del interés local-

También podemos citar lo siguiente:

Acelerar los trámites de adjudicación en los procesos de licitación, es crucial por varias razones:

1. **Ejecución de Proyectos:** Una adjudicación rápida permite que se avancen sin demoras significativas. Esto es esencial para cumplir con cronogramas y plazos establecidos, lo que a su vez puede reducir costos y aumentar la eficiencia.
2. **Reducción de Costos:** Al acelerar los trámites, se pueden evitar o minimizar incrementos de precios en los materiales debido a la inflación o la escasez. La rapidez en la adjudicación puede ayudar a asegurar precios más competitivos.
3. **Optimización del Presupuesto:** La liberación oportuna de los presupuestos asignados para la compra de materiales significa que las administraciones pueden planificar y ejecutar otras fases del proyecto sin problemas de financiamiento que deriven de la espera.
4. **Mejoramiento de la Relación con Proveedores:** Una administración que agiliza sus procesos de adjudicación puede fomentar relaciones sólidas con proveedores, quienes pueden preferir trabajar con entidades que son eficientes y cumplen con los tiempos de pago y contratación.
5. **Cumplimiento Normativo:** tiempos establecidos para la adjudicación de contratos son obligatorios. Acelerar estos procesos puede garantizar que la administración cumpla con las normativas y regulaciones pertinentes, evitando sanciones o problemas legales.
6. **Aumento de la Transparencia:** Procesos de adjudicación rápidos y claros pueden generar confianza entre los ciudadanos y las empresas. Esto se traduce en mayor transparencia y menor percepción de corrupción en la gestión pública.
7. **Adaptabilidad a Cambios:** En circunstancias imprevistas, como desastres naturales o cambios en las necesidades de infraestructura, una administración que puede acelerar los trámites puede reaccionar de manera más eficiente y efectiva, adaptando sus planes a las nuevas realidades.
8. **Incremento de la Competitividad:** Un proceso ágil permite que más actores participen, lo que puede resultar en una mayor competencia, favoreciendo la obtención de mejores condiciones y precios para los materiales.

En resumen, al acelerar los trámites de adjudicación, las administraciones públicas no solo logran mayor eficiencia en la ejecución de proyectos, sino que también promueven un entorno de transparencia, competitividad y responsabilidad fiscal. Esto se traduce en un mejor servicio a la ciudadanía y un uso más adecuado de los recursos públicos.

Todo esto, relacionado a la Ley N°7021/2022, debido que El proceso en cuestión, es urgente, y todo el trámite es para realizar las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante. Ya que tiene plazos y los trámites legales tienen su tiempo y si llegase a protestar el proceso se realizara las diligencias administrativas para el efecto que corresponda jurídicamente, se realiza esta consideración en el trámite de la firma del contrato, por la cual la contratante considera por lógica y sentido común, y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derecho de ninguna otra empresa con acelerar conforme igual tiene posibilidades de protestar, y esperar el mismo plazo de los **7 días hábiles** se vuelve innecesario e ilógico esperar, considerando ese factor que las entidades deben simplificar los procesos.-

La manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar, establecer, sabemos y comprendemos de nuestra necesidad invocada en propios escritos de la DNCP;

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando **que es el**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

TEL: 0493 – 240248/0982-551538

E-mail: uoc@mboqueron.gov.py

Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres



MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

UOC



Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.-----

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los **7 días hábiles**, esto también es una justificación más para la misma, se expone como refuerzo, ya que la reglamentación indica claramente que con **el inciso a)** es suficiente, pero se realiza este detalle administrativo más, como referencia, pero no menos importante, ya que el servicio solicitado en el proceso son urgentes y agotar instancias es mi deber constitucional;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculantes al inciso a) de la citadareglamentación - Resolución DNCP N° 15/2024.-


GUISELA C. QUINTANA
Directora U.O.C.
Municipalidad de Boquerón